

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2010- 0182 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

|                                               |
|-----------------------------------------------|
| REFERENCIA: EJECUTIVO<br>RADICADO: 2010- 0182 |
|-----------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas corrientes, de ahorro o CDTS, embargables, cuyo titular sea la demandada **ANA ELSA LOPEZ DIAZ**, identificada con CC. N° 24017194,, en las siguientes entidades; BANCO PICHINCHA.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de; BANCO PICHINCHA. para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000 M/CTE)..** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

Ahora bien, de conformidad a la solicitud presentada en lo que refiere al envío del link, se informa al apoderado que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo tanto puede acercarse a las instalaciones del Despacho para la revisión del mismo, pidiendo cita a través de whapsapp 3022079629.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                              |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el<br>Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br>MARCELA MORENO ALDANA<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2013- 058 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

|                                               |
|-----------------------------------------------|
| REFERENCIA: EJECUTIVO<br>RADICADO: 2013-. 058 |
|-----------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias se requiere a la parte actora, para que retire y tramite los oficios ordenados en el auto de fecha 09 de febrero de 2023.

Así mismo, de conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte act5ora, oficiesse al secuestre relevado **ASACOB S.A.S., MONICA MORENO SANDOVAL,** y al secuestre designado **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.,** requiriéndole a fin que rinda cuentas de la gestión frente a la administración del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 070-167213, secuestrado por la Inspección de Policía de Samaca, el día 30 de julio de 2015 en donde usted actuó como secuestre. **Oficiesse y adjúntese copia de la diligencia de secuestro y copia de este auto.** Y requiere a la parte actora para que retire y tramite los oficios ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                              |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el<br>Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br>MARCELA MORENO ALDANA<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2014- 078 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

|                                              |
|----------------------------------------------|
| REFERENCIA: EJECUTIVO<br>RADICADO: 2014- 078 |
|----------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas corrientes, de ahorro o CDTS, embargables, cuyo titular sea la demandada **GUADALUPE MENDOZA ZAMBRANO**, identificada con CC. DE EXTRANJERÍA N° E151496, DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, en las siguientes entidades; BANCO COOMEVA.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de; BANCO COOMEVA. para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000 M/CTE)**.. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

Ahora bien, de conformidad a la solicitud presentada en lo que refiere al envío del link, se informa al apoderado que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo tanto puede acercarse a las instalaciones del Despacho para la revisión del mismo, pidiendo cita a través de whapsapp 3022079629.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2014- 0314 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

|                                               |
|-----------------------------------------------|
| REFERENCIA: EJECUTIVO<br>RADICADO: 2014- 0314 |
|-----------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas corrientes, de ahorro o CDTS, embargables, cuyo titular sea la demandada **WILLIAM TIBERIO LA ROTTA ROJAS**, identificado con CC. N° 74.357.089, en las siguientes entidades; BANCO COOMEVA.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de; BANCO COOMEVA. para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

Ahora bien, de conformidad a la solicitud presentada en lo que refiere al envío del link, se informa al apoderado que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo tanto puede acercarse a las instalaciones del Despacho para la revisión del mismo, pidiendo cita a través de whapsapp 3022079629.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                              |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el<br>Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br>MARCELA MORENO ALDANA<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2014- 0342 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

|                                               |
|-----------------------------------------------|
| REFERENCIA: EJECUTIVO<br>RADICADO: 2014- 0342 |
|-----------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la sustitución de poder presentado, se niega lo solicitado toda vez que el Dr. CAMILO ANDRES ESQUIVEL AVILA, no es apoderado en el proceso de la referencia y aunado a ello el proceso termino por desistimiento tácito en auto de fecha 18 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).  
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2020- 0167 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2020- 0167

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderado de MARIA YOLANDA MORENO RODRIGUEZ, en contra del auto de fecha 01 de Junio de 2023.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado que La valla no fue instalada para la fecha en que el despacho ordena en el auto admisorio de la demanda, sino como se probó con fotografías la valla fue instalada dos días antes de la diligencia del 372 y 373 del C.G.P, como se prueba con fotografías aportadas del antes y del después instalada la valla, es decir la valla por ese solo hecho no fue instalada en legal forma, ya que pretendieron inducir en error al despacho y a terceros, al hacerlo creer que la valla estuvo instalada todo el tiempo cuando la realidad era que se instaló dos días antes de la audiencia, faltando al principio de publicidad, derecho de defensa de los terceros que se pretendieran hacer oposición. 2. La valla NO cumple con las características establecidas por la ley ya que: 2.1. Con la presentación de la demanda se manifestó que el código catastral actual era 156460100000000050009000, y que es el que reposa en la valla, código catastral que es el anterior como se puede observar en la ficha catastral. El código catastral vigente que reposa en el IGAC, es diferente al código catastral nuevo que además aportó el perito. 3. Respecto del área de construcción en la demanda no se identifica dicha área, el perito en su informe (folio 51), manifiesta que “ esta conformado por una construcción de una casa en el 10.8% del área, es decir que si el predio mide 528Mts2 el 10.8% de ese predio tendría una construcción de 57.024mts. área diferente a la establecida por catastro la que está establecida en 83mts2. Errores que no permiten identificar plenamente el predio. En la valla que se aporta NO está debidamente identificado el predio, Art. 375 numeral 7 literal G, puesto que en la demanda se manifiesta que es un predio de mayor extensión y no es un predio de mayor extensión, En la valla se manifiesta que es lote y casa, y se aporta con la demanda un plano de una casa de un piso que además es la casa de la opositora, el perito aporta un plano de una casa de dos pisos. 4. Se manifiesta que el área del predio es de 528 mts2, y que se encuentra desenglobado catastralmente con el Código 01-00-0005-0009000, en el encabezado de la demanda se habla del número predial 156460100000000050009000, en el certificado catastral se referencia el numero predial 156460100000000050009000000000, no se presenta equivalencia de identificaciones, lo que la ley define como

mutación catastral, es decir se presentan tres posibles números catastrales, sin que en la demanda y en la valla se manifieste el correcto. Como se puede observar la valla no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 375 numeral 7 literal G, DEL C.G.P como lo es la identificación del predio, estoces mal podría decirse que la valla está instalada en legal forma, cuando no se instaló la valla cuando el juzgado lo ordeno, aunado a lo anterior los datos aportados con la demanda y los del perito dejar ver que todos son diferentes razón por la cual no permite identificar plenamente el predio como lo exige el decreto 960 de 1970.

solicito dejar sin efectos el auto de fecha 01 de junio de 2023, lo anterior con el fin prescindir de nuevas nulidades y garantizar el derecho defensa a los terceros que pretendan realizar oposición en legal forma.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Durante el término legal guardo silencio.

**CONSIDERACIONES**

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recorre la parte actora, el acta de fecha 01 de junio de 2023, por considerar la valla no se instaló en debida forma.

Ahora bien es de tener en cuenta que el articulo 375 N°7 establece “ 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Aunado a ello “La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver un recurso de casación dentro de un proceso ordinario, advirtió que no es necesario que sobre los linderos exista absoluta coincidencia entre lo que describe el papel y lo que se verifica sobre el terreno. (...)”

Indicó que para identificar correctamente un inmueble no es necesario que:

1. Los linderos sean puntualizados sobre el terreno
2. Que las medidas indiquen exactamente la superficie que los títulos declaran o
3. Que haya coincidencia matemática en todos y cada uno de los pormenores por examinar

Lo anterior toda vez que basta que razonablemente se trate del mismo predio con sus características fundamentales, ya que estos límites pueden variar con el correr de los tiempos, por segregaciones, variaciones en nomenclatura y calles, mutación de colindantes, etc.

Así mismo, precisó que los linderos, colindantes, cabida y la ubicación de los bienes, en general, constituyen una fuente apreciable cuando de determinarlos se trata. (...)

Sin embargo, afirmó que como estos aspectos están sujetos a variación por diversas causas, separaciones, alteraciones de colindantes o inclusive por obra de la naturaleza, lo importante es que no exista duda sobre que los bienes indicados en los títulos de dominio sean los mismos que están siendo poseídos por el demandado (M.P.: Fernando Giraldo Gutiérrez).**Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-88452016 (66001310300320100020701), Jul. 01/16”<sup>1</sup>**

También se ha establecido que “De otro lado, el artículo 375-7 del CGP prevé que en los procesos de pertenencia se debe emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el bien, y se deberá:

“... instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

---

<sup>1</sup> <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/para-identificar-inmueble-no-se-requiere-coincidencia-absoluta-entre>



Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.”

Agrega la norma que una vez acreditado lo anterior, se debe ordenar la inclusión en el “registro nacional de procesos de pertenencia”<sup>2</sup>

Por lo expuesto anteriormente es de tener en cuenta que en audiencia de fecha 08 de noviembre de 2022 se estableció” Se da curso a la audiencia la cual teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y el despacho al ejercer control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso y evitar dilataciones injustificadas de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. Observa que como bien lo establece el artículo 375 en su N° 9 inciso primero en lo que respecta a “ (...) el juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada **y la instalación adecuada de la valla o del aviso**” Cabe manifestar por este operador judicial constato que este requisito indispensable como es el de la postura de la valla no fue cumplido por la parte actora, como lo establece la norma, toda vez que estando ubicados en el predio objeto de este proceso este operador judicial verifica que aunque se observa la postura de la valla, en los documentos aportados allegados al expediente existen unas fotografías en las cuales no se evidencia la existencia de la valla, razón por la ejerciendo las facultades otorgadas en el artículo 132 del C.G.P., se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de febrero de 2022, en consecuencia se ordena instalar y publicar en debida forma el contenido de la valla cumpliendo con los requisitos formales de la misma para darle su trámite respectivo.

Así mismo el despacho ordena que se reanude la presente diligencia que hoy nos convoca una vez se haya dado cumplimiento a lo dispuesto anteriormente y se dé trámite a los memoriales presentados.” Por lo que se ordenó nuevamente la instalación de la valla, y se allegaron nuevamente las fotografías y revisadas las mismas se constata que tienen: La denominación del juzgado que adelanta el proceso; El nombre del demandante; El nombre del demandado; El número de radicación del proceso; La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y en la identificación del predio se observa que se indica que es un predio denominado registralmente lote y casa especificando que es la parte restante según los hechos de la demanda ubicada en la calle N° 2-138 perímetro urbano de Samaca, con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-104401 y número catastral menciona el anterior cual es 01-00-0005-000000, cuando el número catastral anterior es 15646010000050009000 y el número catastral nuevo es 1564601000000005000900000000, por lo tanto solo le asiste razón al apoderado de la parte opositora en cuanto a la identificación del bien inmueble pero solo en lo que refiere al número predial del mismo ya que no se observa en la valla el número anterior ni el nuevo, sino otro diferente, sin embargo en los demás aspectos no son de recibo los argumentos de la parte opositora toda vez que una vez se alleguen las fotos de la valla tiene que subirse las mismas al registro nacional de personas emplazadas para efectos de publicidad y las cuales desde ese momento deben estar puestas en el predio objeto de la pertenencia hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal y como menciona la norma, y en cuanto a los linderos y áreas tal y como ha mencionado la corte no tienen que ser exactos y “ basta que razonablemente se trate del mismo predio con sus características fundamentales, ya que estos límites pueden variar con el correr de los tiempos, por segregaciones, variaciones en nomenclatura y calles, mutación de colindantes, etc.”

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el número catastral del bien inmueble objeto de la pertenencia es diferente al real, se repondrá auto impugnado y se ordenará a la parte actora que presente las fotos de la valla en legal forma teniendo en cuenta el número catastral del bien inmueble objeto de pertenencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

---

<sup>2</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA UNITARIA CIVIL-FAMILIA Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo, Pereira, julio diez de dos mil diecinueve, Expediente: 66170-31-03-001-2016-00102-01

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 01 de junio de 2023, de conformidad a la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte actora que presente las fotos de la valla en legal forma, teniendo en cuenta el número catastral del bien inmueble objeto de pertenencia.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                                              |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por anotación<br>en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de<br>2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE SUCESION BAJO EL N° 2021- 0153 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

|                                              |
|----------------------------------------------|
| REFERENCIA: SUCESION<br>RADICADO: 2021- 0153 |
|----------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la inscripción parcial de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-177045, para lo pertinente.

Se allega la nota devolutiva del folio de matrícula inmobiliaria N° 070-177406, y de conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena libra nuevo oficio corrigiendo el oficio 685 del 17 de mayo de 2023 y dando estricto cumplimiento al ordinal séptimo del auto de fecha 10 de junio de 2021, en lo que refiere al folio de matrícula inmobiliaria N°070-177046. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                              |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el<br>Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br>MARCELA MORENO ALDANA<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL BAJO EL N° 2022- 0265 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL</b><br/><b>RADICADO: 2022- 0265</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en la solicitud presentada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

**PRIMERO:** Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo con Garantía Real radicado bajo el número **2022- 0265** seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ARISTÓBULO GIL TURCA Y ADRIANA ARÉVALO CRUZ.**, por pago total de la obligación, contenida en el pagare N° 015686110000476 OBLIGACION N° 725015680265619 anexo a la demanda.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

**TERCERO:** Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada, y el desglose de la Garantía de hipoteca a favor de la parte actora.

**CUARTO:** Sin costas

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                                           |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el<br>Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0319 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

|                                                 |
|-------------------------------------------------|
| REFERENCIA: PERTENENCIA<br>RADICADO: 2022- 0319 |
|-------------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se encontraba dentro de las diligencias el dictamen pericial, el cual es necesario para la realización de la audiencia, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada, por lo que se señala el día 10 de octubre de 2023 a las 11:00am

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el<br>Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br>MARCELA MORENO ALDANA<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).  
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0323 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2022- 0323

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PARRA LUIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO PARRA,HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARRA MARINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO.** Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0338 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

|                                                 |
|-------------------------------------------------|
| REFERENCIA: PERTENENCIA<br>RADICADO: 2022- 0338 |
|-------------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se encontraba dentro de las diligencias el dictamen pericial, el cual es necesario para la realización de la audiencia, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada, por lo que se señala el día 10 de octubre de 2023 a las 11:00am

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                              |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el<br>Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br>MARCELA MORENO ALDANA<br>SECRETARIA |



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0347 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

|                                                 |
|-------------------------------------------------|
| REFERENCIA: PERTENENCIA<br>RADICADO: 2022- 0347 |
|-------------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se encontraba dentro de las diligencias el dictamen pericial, el cual es necesario para la realización de la audiencia, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada, por lo que se señala el día 10 de octubre de 2023 a las 11:00am

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE SUCESION BAJO EL N° 2022- 0410 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: SUCESION  
RADICADO: 2022- 0410

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes **INÉS BUITRAGO RODRÍGUEZ E ISMAEL ARÉVALO TOVAR**, así como herederos indeterminados de estos, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0442 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

|                                                 |
|-------------------------------------------------|
| REFERENCIA: PERTENENCIA<br>RADICADO: 2022- 0442 |
|-------------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **AMPARO MARTÍNEZ, JAIME GIL MARTÍNEZ, AURA ROSA GIL MATINÉZ, MANUEL ANTONIO SAINEA CELY Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ                                                                                                                                              |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br>MARCELA MORENO ALDANA<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 082 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

|                                                |
|------------------------------------------------|
| REFERENCIA: PERTENENCIA<br>RADICADO: 2023- 082 |
|------------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por EL DR REINALDO IBAGUE CORREDOR y previo a dar trámite al poder y memorial presentado para los demandados ROSA ELENA TOVAR CASTIBLANCO, Y WILLIAM TOVAR CASTIBLANCO se requiere al mismo para que allegue poder en debida forma toda vez que “Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo de los demandados , ni en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma.

De igual forma se requiere nuevamente al DR REINALDO IBAGUE CORREDOR para que allegue en debida forma el poder de los demandados MARTHA ISABEL TOVAR CASTIBLANCO, ARLEY FERNANDO TOVAR CASTIBLANCO, para darles el tramite pertinente.

Ahora bien, se allega a las diligencias, la contestación de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte actora y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, tercero en forma completa, sexto allegando el envío de los oficios, séptimo allegando la valla en legal forma toda vez que la presentada se encuentra incorrecta de conformidad al auto de fecha 19 de julio de 2023 y octavo allegando él envío del oficio, del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el<br>Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br>MARCELA MORENO ALDANA<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).  
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 085 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2023- 085

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-13508, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a los ordinales quinto, sexto, séptimo del auto de fecha 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                              |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el<br>Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br>MARCELA MORENO ALDANA<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).  
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 092 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2023- 092

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes a fin de dar respuesta completa a la solicitud del Despacho.

Téngase en cuenta que los demandados **BLANCA CECILIA CARLOS CRUZ, GENUBIO RODRIGUEZ TOVAR, JOSE LEONARDO LOPEZ GOMEZ, LUZ ANGELA APONTE BUITRAGO, JOSE ORLANDO GONZALEZ TOBAR, PROSPERO RODRIGUEZ TOVAR**, allegaron escrito en donde manifiestan que conoce el presente proceso, y que no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación  
en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de  
2023

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0105 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

|                                                 |
|-------------------------------------------------|
| REFERENCIA: PERTENENCIA<br>RADICADO: 2023- 0105 |
|-------------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 2193, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al ordinal sexto del auto de fecha de fecha 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0129 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

|                                                |
|------------------------------------------------|
| REFERENCIA: PERTENECIA<br>RADICADO: 2023- 0129 |
|------------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad de Victimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                              |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el<br>Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br>MARCELA MORENO ALDANA<br>SECRETARIA |



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 0211 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 2023- 0211

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 22 de junio de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MILTON OFREY RAMOS MURILLO**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P. en unica instancia.
2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **MILTON OFREY RAMOS MURILLO**, identificado con C.C. N° 1.055.552.098, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA**, las siguientes sumas de dinero:
  - 2.1 Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$211.770) correspondientes a la cuota de capital del 20 de marzo del año 2.023, contenidas en el pagaré número 2201126843, anexo a la demanda
  2. 1.1 Por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M.L. (\$2.901) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 16.40% efectiva anual sobre la suma del capital del numeral 2.1, desde el día 20 de febrero del año 2023, hasta el día 20 de marzo del año2.023, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

2.1.2. Por los intereses moratorios del capital 2.1 a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de marzo de 2023 hasta que se satisfagan el pago total de la obligación.

2.2 Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$214.770) correspondientes a la cuota de capital del 20 de abril del año 2.023, contenidas en el pagaré número 2201126843, anexo a la demanda

2.2.1 Por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.542) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 16.40% efectiva anual sobre el capital del numeral 2.2 desde el día 20 de marzo del año 2023, hasta el día 20 de abril del año 2.023, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

2.2.2Por los intereses moratorios del capital 2.2 liquidados a la tasa máxima establecida porta superintendencia financiera desde el 21 de abril de 2023 hasta que se satisfaga el pago total e la obligación.

2.3 Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.857.354), correspondiente al saldo acelerado, contenido en el pagaré número 2201126843, anexo a la demanda, desde el 20 de mayo del año 2023.

2.3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 2.3, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.
5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el articulo 442 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL<br/>DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                              |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por<br>anotación en el Estado No.37 fijado el día 06<br>de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 0211 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 2023- 0211

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

**PRIMERO-** Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **BSH489** de propiedad del demandado **MILTON OFREY RAMOS MURILLO**, identificado con C.C. N° 1.055.552.098

**SEGUNDO-** Líbrese el oficio correspondiente LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SDM-BOGOTA D.C para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP. Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0295 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2023- 0295

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el señor **VIRGILIO ESPITIA VARGAS**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el día 25 de agosto de 2023 y durante el término legal guardo silencio.

Téngase en cuenta que el señor **ISIDRO ANTONIO SILVA PAMPLONA**, **presento** escrito en donde no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2023- 0309A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL  
RADICADO: 2023- 0309A

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por GLORIA MARINA VEGA VEGA, y CARLOS HUMBERTO VEGA QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE ELISA VARGAS DE CÁRDENAS , MARCO ANTONIO CÁRDENAS , HEREDEROS DETERMINADOS: BERNARDA CÁRDENAS DE CASTELLANOS Y FLOR ELISA CÁRDENAS VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS, PERSONAS INDETERMINADA.

En ese entendido, previó a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 12 ibídem, y en aras de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de dicha norma, se ordena por SECRETARÍA oficiar a las entidades competentes , a fin de que suministren la información pertinente en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la multicitada Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 54369 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 00-00-0005-0359-000, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

**PRIMERO:** Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, por Secretaría oficiar a las entidades competentes como es la Alcaldía Municipal de Samacá, Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y restitución de Tierras y al IGAC, a fin de que suministren la información pertinente, en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 54369 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 00-00-0005-0359-000, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

**SEGUNDO:** Librar los oficios, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante por lo que se requiere al apoderado de la parte actora para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los oficios.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. **CESAR JAVIER LEGUIZAMON BECERRA**, como apoderado de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2023- 0319 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA  
RADICADO: 2023- 0319

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA, solicita se les conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA,, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA, en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

**PRIMERO-** Conceder amparo de pobreza CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

**SEGUNDO: Oficiar** a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA, en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2023- 0320 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA  
RADICADO: 2023- 0320

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por AVELINO RODRIGUEZ TURCA, solicita se les conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a AVELINO RODRIGUEZ TURCA,, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a AVELINO RODRIGUEZ TURCA, en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.  
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

**PRIMERO-** Conceder amparo de pobreza AVELINO RODRIGUEZ TURCA, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

**SEGUNDO: Oficiar** a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a AVELINO RODRIGUEZ TURCA, en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0321 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2023- 0321

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por ANA ISABEL MARTINEZ ROJAS, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, (Q.E.P.D) (JOSE DE JESUS MARTINEZ ROJAS ,OLIVA MARTINEZ ROJAS, BARBARA MARTINEZ ROJAS, LEONOR MARTINEZ ROJAS, TERESA MARTINEZ ROJAS, MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por ANA ISABEL MARTINEZ ROJAS, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, (Q.E.P.D) (JOSE DE JESUS MARTINEZ ROJAS ,OLIVA MARTINEZ ROJAS, BARBARA MARTINEZ ROJAS, LEONOR MARTINEZ ROJAS, TERESA MARTINEZ ROJAS, MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de la Litis, sobre un predio denominado el uvo que hace parte de un predio de mayor extensión denominado las cuadras ubicado en la vereda paramo centro sector el avejón del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -217607 y código catastral 00-00-0004-0299-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -217607, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, (Q.E.P.D) (JOSE DE JESUS MARTINEZ ROJAS ,OLIVA MARTINEZ ROJAS, BARBARA MARTINEZ ROJAS, LEONOR MARTINEZ ROJAS, TERESA MARTINEZ ROJAS, MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**QUINTO:** Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco

(5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

**OCTAVO:** Reconocer personería al Dr. **JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                            |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0322 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

|                                                               |
|---------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA: PERTENENCIA</b><br><b>RADICADO: 2023- 0322</b> |
|---------------------------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por TERESA MARTINEZ ROJAS, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, (Q.E.P.D) (JOSE DE JESUS MARTINEZ ROJAS ,OLIVA MARTINEZ ROJAS, BARBARA MARTINEZ ROJAS, LEONOR MARTINEZ ROJAS, ANA ISABEL MARTINEZ ROJAS, MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por TERESA MARTINEZ ROJAS, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, (Q.E.P.D) (JOSE DE JESUS MARTINEZ ROJAS ,OLIVA MARTINEZ ROJAS, BARBARA MARTINEZ ROJAS, LEONOR MARTINEZ ROJAS, ANA ISABEL MARTINEZ ROJAS, MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de la Litis., sobre un predio denominado SAN MARTIN DE PORRES que hace parte de un predio de mayor extensión denominado las cuadras ubicado en la vereda paramo centro sector el avejón del Municipio de SAMACA (Boyacá),identificado con matrícula inmobiliaria 070 -217607 y código catastral 00-00-0004-0299-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -217607, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, (Q.E.P.D) (JOSE DE JESUS MARTINEZ ROJAS ,OLIVA MARTINEZ ROJAS, BARBARA MARTINEZ ROJAS, LEONOR MARTINEZ ROJAS, ANA ISABEL MARTINEZ ROJAS, MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANA ROJAS RODRIGUEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**QUINTO:** Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco

(5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

**OCTAVO:** Reconocer personería al Dr. **JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                            |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0323 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2023- 0323

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por FLOR MARINA RUIZ RODRIGUEZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE TULIA MARINA JAMAICA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo del demandante que debe ser diferente al de la apoderada y no se avizora que se haya aportado,, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma.

- Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”, la parte actora deberá hacer lo correspondiente allegando el certificado de titular de derechos reales del inmueble objeto del proceso, ya que el presentado no corresponde.

-Dar cumplimiento al artículo 82 N°10, indicando la dirección electrónica de la parte demandante, que debe ser diferente de la de su apoderada.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por FLOR MARINA RUIZ RODRIGUEZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE TULIA MARINA JAMAICA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL<br>DE SAMACÁ                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA SUCESION BAJO EL N° 2023- 0324 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: SUCESION  
RADICADO: 2023- 0324

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda de sucesión intestada de EMMA APONTE DE CASTIBLANCO Y JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO (Q.E.P.D, presentada por MARIA DEL ROSARIO CASTIBLANCO APONTE, MARINA CASTIBLANCO APONTE, HUMBERTO CASTIBLANCO APONTE, LUIS ARMANDO CASTIBLANCO APONTE, FLOR MARIA CASTIBLANCO APONTE, MARIA NATIVIDAD CASTIBLANCO APONTE, GERMAN CASTIBLANCO APONTE, EDITH CASTIBLANCO APONTE y JORGE SEBASTIAN CASTIBLANCO GUZMAN, JENIFER CAROLINA CASTIBLANCO GUZMAN, YULLI MARCELA CASTIBLANCO GUZMAN, JORGE EDUARDO CASTIBLANCO OJEDA, EN CALIDAD DE HEREDEROS LEGITIMOS DE JORGE EDUARDO CASTIBLANCO APONTE (Q.E.P.D.) QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, CARLOS JULIO CASTIBLANCO APONTE y PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER DERECHOS SOBRE LA SUCESION.

Revisada la demanda y en especial sus anexos se encuentra que reúne los requisitos de ley, por lo que ha de admitirse e imprimírsele el trámite del proceso de sucesión de que tratan los artículos 487 y ss., del CGP., y la ley 2213 de 2022. En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

**PRIMERO-** Tramitar la presente demanda e imprimir a la misma el trámite sucesoral contemplado en el capítulo IV del Título I del CGP.

**SEGUNDO- Declarar** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes **EMMA APONTE DE CASTIBLANCO Y JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO (Q.E.P.D.)**

**TERCERO- Reconocer** a MARIA DEL ROSARIO CASTIBLANCO APONTE, MARINA CASTIBLANCO APONTE, HUMBERTO CASTIBLANCO APONTE, LUIS ARMANDO CASTIBLANCO APONTE, FLOR MARIA CASTIBLANCO APONTE, MARIA NATIVIDAD CASTIBLANCO APONTE, GERMAN CASTIBLANCO APONTE, EDITH CASTIBLANCO APONTE y JORGE SEBASTIAN CASTIBLANCO GUZMAN, JENIFER CAROLINA CASTIBLANCO GUZMAN, YULLI MARCELA CASTIBLANCO GUZMAN, JORGE EDUARDO CASTIBLANCO OJEDA, EN CALIDAD DE HEREDEROS LEGITIMOS DE

**JORGE EDUARDO CASTIBLANCO APONTE (Q.E.P.D.)**, en calidad de herederos de los causantes **EMMA APONTE DE CASTIBLANCO Y JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO (Q.E.P.D.)** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos del Numeral 4 del artículo 488 del CGP.

**CUARTO:** Notificar personalmente a **RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, CARLOS JULIO CASTIBLANCO APONTE**, de conformidad al artículo 290 del CGP., y/o ley 2213 de 2022.

**QUINTO-** Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes **EMMA APONTE DE CASTIBLANCO Y JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO (Q.E.P.D.)**, de conformidad al artículo 490 del CGP es decir en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEXTO-** Se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el trámite de la presente sucesión para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la causante (Decreto 624 de 1989 Art 844).

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que la petición de medidas cautelares y el artículo 480 del C.G.P., se ordena decretar el embargo de los bienes inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 103030, 070-51240, 070- 113652 y de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N 070- 4230 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja objeto del presente proceso de sucesión de los causantes **EMMA APONTE DE CASTIBLANCO Y JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO (Q.E.P.D.)**.

Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1º del CGP.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la Dra. **MARIA FERNANDA HERRERA GALINDO**, como apoderada de la parte demandante en virtud y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023</p> <p><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2023- 0325 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO**  
**RADICADO: 2023- 0325**

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **JOSE FLAMINIO SIERRA ALBA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ROSA AMELIA FIGUEREDO GRIJALBA.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Dar cumplimiento al artículo 227 del CGP., le cual establece “ La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado” por lo que la parte actora deberá aportar el dictamen que pretende hacer valer.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por **JOSE FLAMINIO SIERRA ALBA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ROSA AMELIA FIGUEREDO GRIJALBA.**

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. **LAURA KATALINA TORRES PEDROZA,** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU<br/>MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                              |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por<br>anotación en el Estado No.37 fijado el<br>día 06 de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0326 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

|                                                 |
|-------------------------------------------------|
| REFERENCIA: PERTENENCIA<br>RADICADO: 2023- 0326 |
|-------------------------------------------------|

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por ALFONSO SIERRA NEISA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE NEISA DE SIERRA LUCRECIA (Q.E.P.D, Y SIERRA NIÑO JOSE DEL CARMEN (Q.E.P.D) (CLAUDIO JOSÉ SIERRA NEISA,, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEISA DE SIERRA LUCRECIA (Q.E.P.D, Y SIERRA NIÑO JOSE DEL CARMEN (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de la litis.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por ALFONSO SIERRA NEISA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE NEISA DE SIERRA LUCRECIA (Q.E.P.D, Y SIERRA NIÑO JOSE DEL CARMEN (Q.E.P.D) (CLAUDIO JOSÉ SIERRA NEISA,, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEISA DE SIERRA LUCRECIA (Q.E.P.D, Y SIERRA NIÑO JOSE DEL CARMEN (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de la litis. que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de la Litis., sobre un predio denominado EL PARAISO que hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL SANTUARIO ubicado en la vereda GUANTOQUE del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -63507 y código catastral 00-00-0002-0054-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -63507 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS DE NEISA DE SIERRA LUCRECIA (Q.E.P.D, Y SIERRA NIÑO JOSE DEL CARMEN (Q.E.P.D) (CLAUDIO JOSÉ SIERRA NEISA,, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEISA DE SIERRA LUCRECIA (Q.E.P.D, Y SIERRA NIÑO JOSE DEL CARMEN (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

**QUINTO:** Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

**OCTAVO** :De conformidad al artículo 61 del CGP, se ordena notificar a **EMPRESA COLOMBIANA DE GAS – ECOGAS** , en la forma indicada en el artículo 290 del CGP y/o ley 2213 de 2022, y dar traslado de esta en la forma y con termino para la parte demandada.

**NOVENO:** Reconocer personería al Dr. **JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                            |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).  
DEMANDA DE PERTENEENCIA BAJO EL N° 2023- 0328 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA:PERTENENCIA  
RADICADO: 2023- 0328

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por MARIA ANTONIA ESPINOSA SANCHEZ, SAUL ESPINOSA SANCHEZ, FLOR ELISA ESPINOSA SANCHEZ,, QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE GUSTAVO ESPINOSA SANCHEZ, HEREDERO CONOCIDO de los titulares del derecho real de dominio sobre los predios “ VILLA BRICEIDA “ y “EL PENCO”, señores: SAMUEL ESPINOSA ESPINOSA Y MARIA BRICEIDA SANCHEZ DE ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS de los citados causantes SAMUEL ESPINOSA ESPINOSA Y MARIA BRICEIDA SANCHEZ DE ESPINOSA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por MARIA ANTONIA ESPINOSA SANCHEZ, SAUL ESPINOSA SANCHEZ, FLOR ELISA ESPINOSA SANCHEZ,, QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE GUSTAVO ESPINOSA SANCHEZ, HEREDERO CONOCIDO de los titulares del derecho real de dominio sobre los predios “ VILLA BRICEIDA “ y “EL PENCO”, señores: SAMUEL ESPINOSA ESPINOSA Y MARIA BRICEIDA SANCHEZ DE ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS de los citados causantes SAMUEL ESPINOSA ESPINOSA Y MARIA BRICEIDA SANCHEZ DE ESPINOSA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS., sobre los predios denominados VILLA BRICEIDA Y EL PENCO ubicado en la vereda paramo centro del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -192601 Y 070- 80548 y código catastral 00-00-00-00- 0004-0676-0-00-00-0000 Y 156460-00-00-0004-0175-000respectivamente determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -192601 Y 070- 80548, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese y libresen los oficios para cada predio según los datos suministrados en la demanda.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados, GUSTAVO ESPINOSA SANCHEZ, HEREDERO CONOCIDO de los titulares del derecho real de dominio sobre los predios “ VILLA BRICEIDA “ y “EL PENCO”, señores: SAMUEL ESPINOSA ESPINOSA Y MARIA BRICEIDA SANCHEZ DE ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS de los citados causantes SAMUEL ESPINOSA ESPINOSA Y MARIA BRICEIDA SANCHEZ DE ESPINOSA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 108 del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**QUINTO:** Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la Dra. **PAULINA BORDA VANEGAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023</p> <p><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 0350 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 2023- 0350

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por BANCOLOMBIA SA,, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JOHN FREDDY GIL BUITRAGO

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1.Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2.Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días JOHN FREDDY GIL BUITRAGO identificado con CC. N° 1.056.798.482, pague a favor de BANCOLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero:

**2.1. ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.204.763) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación. contenida en el Pagaré No. 5910084358

2.1.2. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$934.920) M/CTE, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota es decir el día 17 DE JUNIO DE 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, por concepto de interés moratorio los cuales no superan los máximos legales permitidos.

**2.2. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATR PESOS (\$10.211.384) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, contenido en el PAGARÉ No. 2620093916

2.2.1. Por la suma de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$19.914) M/CTE causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota es decir el día 06 DE SEPTIEMBR DE 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, por concepto de Interés moratorio los cuales no superan los máximos legales permitidos.

2.3. CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.256.153) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación., contenido en el PAGARÉ No. 5910084302

2.3.1. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$990.868) M/CTE, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota es decir el día 09 DE MARZO DE 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, por concepto de interés moratorio los cuales no superan los máximos legales permitidos.

2.4 DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.726.188) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación., contenido en el PAGARE No. 5910084301.

2.4.1. Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL, NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$513.930) M/CTE, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota es decir el dia 09 DE MARZO DE 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, por concepto de interés moratorio los cuales no superan los máximos legales permitidos..

- 3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.
- 5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
- 6. 6. Se reconoce personería a **la Dra. MARGY GERALDIN ARAQUE ORTIZ.**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

|                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL<br>DE SAMACÁ                                                                       |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                        |
| La providencia anterior se notificó por<br>anotación en el Estado No.37 fijado el día 06<br>de octubre de 2023 |
| MARCELA MORENO ALDANA<br>SECRETARIA                                                                            |



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 0350 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 2023- 0350

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

**PRIMERO-** Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **S59416 Y S62182** de propiedad del demandado JOHN FREDDY GIL BUITRAGO identificado con CC. N° 1.056.798.482

**SEGUNDO-** Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Tránsito y Transporte y/o Secretaría de Movilidad de FUNZA y a la oficina de Tránsito y Transporte y/o Secretaría de Movilidad de DUITAMA, respectivamente para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP. Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier titulo bancario o financiero embargables, cuyo titular sea el demandado JOHN FREDDY GIL BUITRAGO identificado con CC. N° 1.056.798.482 en las siguientes entidades; BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL.

**CUARTO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL,, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los

mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                              |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por<br>anotación en el Estado No.37 fijado el día 06<br>de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE SUCESION BAJO EL N° 2023- 0351 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: SUCESION  
RADICADO: 2023- 0351

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda DE SUCESION INTESTADA DE CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCUR (Q.E.P.D.) presentada por CARLOS EDISSON GONZALEZ TOVAR QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Dar cumplimiento al artículo 489 N° 8 del CGP, allegando el registro civil de matrimonio del causante, toda vez que se especifica que el demandante es hijo extramatrimonial.

-Dar cumplimiento al artículo 489 N°5 del CGP, allegando el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal y patrimonial junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, en forma correcta aclarando cada ítem del avalúo y mencionando todos los bienes a inventariar, ya que solo menciono las ovejas y el guayabal y no menciono los bienes el diamante, lote de terreno 1, san Luis, cra 10N° 4-23 e indicando el número de cuenta de ahorro corriente y CDT de los bancos en que posee dichos dineros así como el monto de los mismos y / o aclarar tal circunstancia.

-Dar cumplimiento al artículo 489 N°6 del CGP., allegando el avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444del CGP.

-Indicar las razones por las cuales no se allega folio de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles: el diamante, lote de terreno 1, san Luis, cra 10N° 4-23.

-Informar el lugar de notificaciones de la cónyuge del causante, para efectos de notificación

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por DE SUCESION INTESTADA DE CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCUR (Q.E.P.D.) presentada por CARLOS EDISSON GONZALEZ TOVAR QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la Dra. NANCY LISBETH GOMEZ COBOS, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                              |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por<br>anotación en el Estado No.37 fijado el día 06<br>de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0355 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2023- 0355

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por RICARDO LEON BUITRAGO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUIS MONTAÑEZ CARDENAS, GERARDO PARRA ESPITIA, ANA DELIA ESPINOSA DE PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por RICARDO LEON BUITRAGO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUIS MONTAÑEZ CARDENAS, GERARDO PARRA ESPITIA, ANA DELIA ESPINOSA DE PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre el predio denominado el rincón que hace parte de un predio de mayor extensión denominado san Luis ubicado en la vereda tibaquirá del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -15492 y código catastral 00-00-00-00- 0001-0062-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -15492, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados, LUIS MONTAÑEZ CARDENAS, GERARDO PARRA ESPITIA, ANA DELIA ESPINOSA DE PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 108 del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**QUINTO:** Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras ,

a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023</p> <p><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0356 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2023- 0356

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por FRUTO ESPINOSA AREVALO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA TERESA CELY Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por FRUTO ESPINOSA AREVALO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA TERESA CELY Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre parte de un predio hace parte de un predio de mayor extensión denominado RANCHO GRANDE ubicado en la vereda PARAMO CENTRO del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -19533 y código catastral 156460000000000404770000000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 - 19533, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados, MARIA TERESA CELY Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 108 del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**QUINTO:** Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiése oportunamente.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                              |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por<br>anotación en el Estado No.37 fijado el día 06<br>de octubre de 2023<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b> |



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEY 1274 DE 2009 BAJO EL N° 2023- 0373 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS DE  
SERVIDUMBRE LEY 1274 DE 2009  
RADICADO: 2023- 0373**

Samacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por TITO PARRA PARRA EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LFG-080-22 modalidad contrato de concesión L-685 QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA ESTEFANIA BUITRAGO CASTILLO.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en la ley 1274 de 2009, CGP,, ley 2213 de 2022 , por lo que ha de admitirse y tramitarse por el procedimiento contemplado en la ley 1274 de 2009. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Admitir la **SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE**, presentada por TITO PARRA PARRA EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LFG-080-22 modalidad contrato de concesión L-685 QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA ESTEFANIA BUITRAGO CASTILLO., sobre la franja de terreno del predio denominado el espinó ubicado en la vereda tibiaquira del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -189918 y código catastral 1564600000010801000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento contemplado en la ley 1274 de 2009, y según las previsiones especiales consagradas en el **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -189918, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** CORRER traslado de esta solicitud a MARIA ESTEFANIA BUITRAGO CASTILLO, por el término de tres (3) días (art. 5°, numeral 1° de la Ley 1274 de 2009). La notificación al demandado se cumplirá de acuerdo con lo previsto en el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda. De no ser posible su notificación personal, se procederá a su emplazamiento en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, previa a acreditación del trámite surtido para su notificación personal.

**CUARTO:** En cuanto al nombramiento del perito-avaluador para efectos de determinar la indemnización, se dará cumplimiento a lo prescrito en el numerales 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, designando Perito debidamente calificado para el oficio, de la lista de auxiliares de la Justicia. Por lo anterior, se designa perito avaluador al señor JUAN CARLOS MOZO GALINDO identificado con la C.C. No. 7166441, quine puede ser notificado en el celular 3202602734 e mail: [jmozogalindo@yahoo.es](mailto:jmozogalindo@yahoo.es), con el fin de que se señale el valor correspondiente a la indemnización de los perjuicios que se debe cancelar al ocupante del inmueble denominado el espino ubicado en la vereda tibiaquira del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -189918 y código catastral 15646000000010801000 determinados y alinderados en la demanda y que se verá perjudicada con el ejercicio de la servidumbre.

**Oficiese**, al perito en el celular 3202602734 y e-mail: [jmozogalindo@yahoo.es](mailto:jmozogalindo@yahoo.es); y comuníquesele la designación, informándosele que se debe posesionar dentro de los tres (3) días siguientes. Oficio que deberá ser remitido por la parte interesada.

En la diligencia de posesión, hágasele saber que debe rendir su dictamen dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su posesión (art. 5°, num. 5° de la Ley 1274 de 2009. Para rendir su experticia tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 5° numeral 5° de la Ley en mención, además el dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

- a.-) Identificación del inmueble con sus linderos.
- b.-) El área objeto de ocupación, identificada por sus coordenadas, linderos (generales y específicos) y cabida.
- c.-) Determinar la cantidad y valor unitario de las especies arbóreas que se vayan a ver comprometidas con el trazado de la servidumbre, diferenciándolas por sus condiciones maderables, tamaño del tronco, altura y su valor total.
- d.-) Describir las diferentes especies de pastos (mencionar de qué tipo), si se trata de pastos mejorados o nativos, determinando el valor de los mismos.
- he.-) Establecer el número de cercas que se afectan con la servidumbre, especificando que tipo de cerca son, ya sea temporales, permanentes, de madera de cemento o cercas vivas, las cuerdas o líneas de alambre de púa que se afectarán, su longitud y valor comercial en el mercado.
- f.-) Verificar si en el área objeto de ocupación existen mejoras tales como casa, abrevadero, corrales, determinando el valor de éstas.
- g.-) Establecer la capacidad de carga, si son potreros aptos para ganadería.
- h.-) Señalar el avalúo comercial por hectárea del predio
- I) señalar el avalúo total que debe pagarse a la parte demandada con ocasión a la servidumbre.

**QUINTO: AUTORIZAR** la ocupación y el ejercicio de la servidumbre legal con ocupación permanente a favor de TITO PARRA PARRA EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LFG-080-22 modalidad contrato de concesión L-685 en el predio denominado el espino ubicado en la vereda tibaquira del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matricula inmobiliaria 070 - 189918 y código catastral 15646000000010801000, de acuerdo con la solicitud de entrega provisional que elevó la parte demandante, pues se acompaña copia de un (1) depósito judicial que corresponde al 20% del avalúo que se anexó con la demanda (art. 5°, núm. 6° de la Ley 1274 de 2009), dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de conformidad a la norma.

**SEXTO: TENER** consignados para esta solicitud la suma de \$ 51.806.461 , con la que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el art. 3°, num. 8° de la Ley 1274 de 2009 y que la misma en su debida oportunidad de ser el caso será entregada a la aquí demandada.

**SÉPTIMO: IMPRIMIR** a esta solicitud el trámite especial previsto en la Ley 1274 de 2009.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                             |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                           |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día 06 de octubre de 2023 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                        |